Barcelona, 5 de junio de 2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. ("COLONIAL") comunica el siguiente

**HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de COLONIAL celebrada hoy día 5 de junio de 2007, en primera convocatoria, con la asistencia, presentes o representados, de 417 accionistas, titulares de 961.725.313 acciones, representativas del 68,32% del capital social, ha aprobado por unanimidad de los accionistas presentes y representados la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de COLONIAL había acordado someter a su deliberación y decisión, cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación.

Atentamente,

_____

Luis Manuel Portillo Muñoz
Presidente del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A DEBATE EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

***SOBRE LAS CUENTAS ANUALES Y LA GESTIÓN SOCIAL DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. (denominada a 31 de diciembre de 2006 GRUPO INMOCARAL, S.A. )***

**Propuesta Primera (Punto Primero del Orden del Día):**

***"Primero: Aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa) individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. (denominada a 31 de diciembre de 2006 Grupo Inmocaral, S.A.) y de las consolidadas con sus Sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2.006. Informe de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.***

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. (denominada a 31 de diciembre de 2006 Grupo Inmocaral, S.A.) del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que arroja un saldo negativo de 8.509.708 €, así como de la Memoria explicativa del ejercicio social indicado.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas cuentas anuales con fecha 29 de marzo de 2007, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y/o examinado en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, "PRICEWATERHOUSE-COOPERS AUDITORES, S.L.", han emitido el Informe preceptivo, del que resultan que las Cuentas y el Informe de Gestión formulado por el Órgano de Administración, responden a las exigencias mencionadas en el artículo 209 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales Consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. (denominada a 31 de diciembre de 2006 Grupo Inmocaral, S.A.) y las sociedades dependientes, comprensivas del Balance Consolidado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, que arroja un saldo positivo y neto de 17.221.914, 70 €, así como de la Memoria explicativa Consolidada, todo ello del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas Cuentas anuales consolidadas con fecha 29 de marzo de 2007, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42. 6 del Código de Comercio y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido

obtener de forma inmediata y gratuita y/o examinado en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, "PRICEWATERHOUSE-COOPERS AUDITORES, S.L.", han emitido el Informe preceptivo, del que resultan que las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión Consolidado formulado por el Órgano de Administración, responden a las exigencias mencionadas en el artículo 209 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**Propuesta Segunda (Punto Segundo del Orden del Día)**

***"Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de las propuestas de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006. "***

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006, 8.509.708 € no procede propuesta alguna de aplicación de resultados.

**Propuesta Tercera (Punto Tercero del Orden del Día)**

***"Tercero: Examen y aprobación, en su caso, del Informe de gestión individual y del Informe de Gestión consolidado con sus sociedades dominadas, y censura de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2.006. "***

Se somete a la aprobación de la Junta General la gestión del órgano de administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a revisión y aprobación, cuyos documentos han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquellos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y/o examinado en las oficinas de la Sociedad.

***SOBRE LAS CUENTAS ANUALES Y A LA GESTIÓN SOCIAL DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. (sociedad absorbida por Grupo Inmocaral, S.A. y denominada Inmobiliaria Colonial, S.A. a 31 de diciembre de 2006)***

**Propuesta Cuarta (Punto Cuarto del Orden del Día)**

***"Cuarto.- Aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa) individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las consolidadas con sus Sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2.006. Informe de los Auditores de Cuentas de la Sociedad. "***

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. (sociedad absorbida por Grupo Inmocaral, S.A. y denominada Inmobiliaria Colonial, S.A. a 31 de diciembre de 2006) del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que

arroja un saldo positivo y neto de 118.542.666,41€ así como de la Memoria explicativa del ejercicio social indicado.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (sociedad absorbida por Grupo Inmocaral, S.A. y denominada Inmobiliaria Colonial, S.A. a 31 de diciembre de 2006) se procedió a la formulación de las referidas cuentas anuales con fecha 29 de marzo de 2007, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y/o examinado en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de esta entidad, "DELOITTE & TOUCHE, S.L.", han emitido el Informe preceptivo, del que resultan que las Cuentas y el Informe de Gestión formulado por el Órgano de Administración, responden a las exigencias mencionadas en el artículo 209 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales Consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. (sociedad absorbida por Grupo Inmocaral, S.A. y denominada Inmobiliaria Colonial, S.A. a 31 de diciembre de 2006) y las sociedades dependientes, comprensivas del Balance Consolidado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, que arroja un saldo positivo y neto de 679.588.876,73€, así como de la Memoria explicativa Consolidada, todo ello del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas Cuentas anuales consolidadas con fecha 29 de marzo de 2007. Asimismo, el Consejo de Administración de la sociedad absorbente ratificó en la misma fecha la formulación realizada por la sociedad absorbida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 del Código de Comercio y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y/o examinar en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, "DELOITTE & TOUCHE, S.L.", han emitido el Informe preceptivo, del que resultan que las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión Consolidado formulado por el Órgano de Administración, responden a las exigencias mencionadas en el artículo 209 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**Propuesta Quinta (al Punto Quinto del Orden del Día)**

***"Quinto: Examen y aprobación, en su caso, de las propuestas de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006."***

A la vista del resultado positivo del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, se somete a aprobación de la Junta la siguiente propuesta de aplicación del mismo:

| | |
|---|---|
| **Base de reparto:** | |
| Beneficio del ejercicio…… | 118.542.666,41€ |
| **Distribución:** | |
| A dividendos……. | 26.922.767,47€ |
| A reserva voluntaria…… | 91.619.898,94€ |

La cifra destinada a dividendo corresponde al dividendo a cuenta aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad de fecha 15 de noviembre de 2006, sin que se haya propuesto la distribución de dividendo complementario.

**Propuesta Sexta (al Punto Sexto del Orden del Día)**

***"Sexto: Examen y aprobación, en su caso, del Informe de gestión individual y del Informe de Gestión consolidado con sus sociedades dominadas, y censura de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2.006."***

Se somete a la aprobación de la Junta General la gestión del órgano de administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a revisión y aprobación, cuyos documentos han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquellos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y/o examinado en las oficinas de la Sociedad.

***SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. Y SUJECIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.***

**Propuesta Séptima (al Punto Séptimo del Orden del Día).**

***"Séptimo: Nombramiento, en su caso, del Auditor de Cuentas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de su Grupo Consolidado."***

Se informa a los Sres. Accionistas que el nombramiento de los auditores de la compañía para la auditoria de las cuentas anuales ordinarias y consolidadas, ha expirado con la auditoria de las cuentas del pasado ejercicio.

En consecuencia se somete a la consideración de la Junta General la propuesta efectuada por el Consejo de Administración a instancias de la Comisión de Auditoria y Control, de designar a "DELOITTE & TOUCHE, S.L." como auditores de la Sociedad para la revisión de las Cuentas Anuales de la compañía, ordinarias y consolidadas, por un periodo inicial de tres (3) años y que se iniciará en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

**Propuesta Octava (al Punto Octavo del Orden del Día).**

***"Octavo: Sujeción, en su caso, de Inmobiliaria Colonial, S.A., de conformidad de con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, al Régimen Especial de Consolidación Fiscal."***

Se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas el acogimiento de la Sociedad al régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2.004, de 5 de marzo, para el ejercicio social que se iniciará el 1 de enero de 2008. El Grupo fiscal estaría integrado por Inmobiliaria Colonial, S.A., como sociedad dominante, y por las siguientes sociedades dependientes

| DENOMINACIÓN | CIF |
|---|---|
| DIAGONAL LES PUNXES 2002, S.L…….. | B62753256 |
| SUBIRATS-COSLADA LOGISTICA, S.L……..... | B62753231 |
| INMOCARAL SERVICIOS, S.A.U…… | A80634009 |
| INVERSIONES NOTENTH, S.L……..... | B91412676 |
| URBAPLAN 2001, S.A.U……... | A91126300 |
| DEHESA DE VALME S.L…….. | B91262691 |
| ENTRENUCLEOS DESARROLLO INMOBILIARIO, S.L….. | B91239327 |

***<u>SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL Y ACCIONES PROPIAS</u>***

**Propuesta Novena (al Punto Noveno del Orden del Día)**

***"Noveno: Autorización, en su caso, al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo 12º de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad de 8 de abril de 2003. La autorización se extenderá, en su caso, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean***

***admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas."***

En primer lugar, se somete a consideración de la Junta de Accionistas dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo adoptado bajo el punto 12º de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de 8 de abril de 2003.

Asimismo, se somete a consideración de esta Junta de Accionistas, facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (81.305.900,94 €),** cifra inferior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones —con o sin prima y con o sin voto—, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Respecto a la facultad conferida al Consejo de ofrecer las nuevas acciones no suscritas durante el periodo de suscripción preferente, dicho Consejo podrá:

(i) acordar la apertura de un periodo de segunda vuelta dirigido a aquellos accionistas que hubieran solicitado, durante el periodo de suscripción preferente, la suscripción de acciones adicionales y, en el caso de que con posterioridad a dicha segunda vuelta existieran acciones remanentes, acordar la asignación discrecional de dichas acciones restantes a favor de cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista (incluyendo accionistas con participación significativa); y

(ii) en el caso de que la emisión de acciones se realice a un tipo de emisión con descuento respecto al precio de cierre de cotización de la acción de la Sociedad correspondiente al día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de adopción del acuerdo y de que hubiera quedado sin suscribir el aumento de capital en un importe igual o inferior al 5% del total importe de dicho aumento, acordar directamente la asignación discrecional de dichas acciones restantes a favor de cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista (incluyendo accionistas con participación significativa).

En cualquier caso, el plazo de la segunda vuelta y/o de la asignación discrecional comenzaría a contar desde la fecha en que, una vez transcurrido el periodo de suscripción preferente o la segunda vuelta, según el caso, la entidad agente designada al efecto y la propia Sociedad conozcan con certeza el total de suscripciones efectuadas durante dicho periodo.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo del artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de cualquier miembro del Consejo, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

**Propuesta Décima (al Punto Décimo del Orden del Día)**

***"Décimo: Aumentar, en su caso, el capital social de Inmobiliaria Colonial, S.A. con cargo a reservas en la cuantía de 11.260.537,56 € mediante la emisión y puesta en circulación de 93.837.813 acciones nuevas de 0,12 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente liberadas para el accionista, con delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para determinar las condiciones del aumento no previstas en este acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar el artículo 5º de los estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento; solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de valores de Madrid y de Barcelona y de su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil."***

Se propone a la aprobación de los Sres. Accionistas:

**1.- <u>Aumento del capital social</u>.**

Se acuerda aumentar el capital social con cargo a reservas en la cuantía de 11.260.537,56 € mediante la emisión y puesta en circulación de 93.837.813 acciones nuevas de 0,12 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y totalmente liberadas para el accionista.

Por tratarse de una ampliación totalmente liberada y con cargo a reservas, las nuevas acciones se emiten a la par (esto es, con un precio de emisión equivalente a su valor nominal, de 0,12 euros

por acción) y de forma gratuita, por lo que no llevarán aparejado desembolso alguno por parte de los suscriptores de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, servirá de base a la operación el balance cerrado a 31 de diciembre de 2006, debidamente auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., sociedad auditora de la compañía.

**2.- <u>Derechos de las nuevas acciones</u>.**

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (Iberclear), los mismos derechos económicos y políticos que los de las acciones en circulación.

**3.- <u>Derecho de asignación gratuita</u>.**

Se reconoce a los accionistas de la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada 15 de las actuales acciones de la Sociedad que posean.

Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas (el **"Periodo de Asignación Gratuita"**).

A tales efectos, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas las personas físicas o jurídicas que figuren inscritas como tales en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Asignación Gratuita.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y serán negociables, por tanto, en las Bolsas de Valores de Madrid y de Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Aquellos inversores que durante el Periodo de Asignación Gratuita adquieran derechos preferentes de asignación de la Sociedad en el mercado, tendrán los mismos derechos que los actuales accionistas a efectos de la ampliación de capital.

La asignación de las acciones objeto de este aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las Entidades Participantes en Iberclear en las que se encuentren anotados los derechos de asignación gratuita derivados de la emisión.

Si resultaran acciones no asignadas, se constituirá un depósito con las mismas que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del Periodo de Asignación Gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la

Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del referido depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

**4.- <u>Admisión a negociación de las nuevas acciones</u>.**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de la nuevas acciones en las Bolsas de Madrid y de Barcelona así como su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Se faculta al Consejo de Administración con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que proceda a solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y de Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid y de Barcelona y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil nacional o extranjero, y para que realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en la materia y especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

**5.- <u>Información a disposición de los accionistas</u>.**

Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, se ha puesto a disposición de los accionistas la propuesta de acuerdo de aumento de capital y el informe del Consejo de Administración.

**6.- <u>Delegación de facultades</u>.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se delega al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto, pueda fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y, en concreto, pueda ejercer las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

(i) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos que considere más apropiados, cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes con relación a la emisión de acciones acordada. Asimismo, realizar cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante dicha Comisión, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para la ejecución de la emisión objeto del presente acuerdo.

(ii) Publicar, en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable, los anuncios preceptivos relativos a la emisión de las acciones objeto del presente acuerdo, con cumplimiento de cuantos requisitos resultaran de aplicación conforme a derecho.

(iii) Designar una entidad agente para realizar, entre otras funciones, la recepción del detalle de las asignaciones gratuitas de acciones y el alta de los valores en Iberclear, y negociar y suscribir con dicha entidad cuantos contratos o documentos sean precisos.

(iv) Representar a la Sociedad, con las más amplias facultades, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo público o privado en la tramitación del alta de las acciones en los registros contables de Iberclear y en el expediente de admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y de inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español de las acciones emitidas en virtud del presente aumento de capital, y a tal efecto redactar, firmar, y en su caso, modificar y completar toda la documentación necesaria para obtener la referida alta y admisión a negociación oficial; asimismo, representar a la Sociedad ante el Banco de España y la Caja General de Depósitos para la constitución de depósitos de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo de aumento de capital.

(v) Declarar concluso o cerrado el periodo de asignación gratuita de acciones y formalizar contablemente la aplicación del saldo de reservas en la cuantía de la ampliación, quedando ésta plenamente desembolsada con dicha aplicación. Con posterioridad a ello, dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos sociales en lo referente a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación.

(vi) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la emisión objeto del presente acuerdo, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

(vii) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en la presente sesión, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.”

**Propuesta Undécima (al Punto Undécimo del Orden del Día)**

***“Undécimo: Autorización, en su caso, al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. para la adquisición derivativa de acciones propias, con sujeción***

***a los requisitos establecidos en el artículo 75 y concordantes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. ”***

Se somete a la aprobación de la Junta el otorgamiento de una autorización al Consejo de Administración, para que, de conformidad con lo establecido en el articulo 75 y concordantes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido, y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente al resto de requisitos legales aplicables.

Las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según lo aconsejen las circunstancias. La duración de la presente autorización será de 18 meses a contar desde la fecha de la presente Junta General.

Las adquisiciones y las enajenaciones de acciones adquiridas conforme a la presente autorización deberán respetar en todo caso lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y en particular de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de dicho Reglamento.

Para todo ello se propone autorizar al Consejo de administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, tan ampliamente como fuese necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

***SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN***

**Propuesta Duodécima (al Punto Duodécimo del Orden del Día)**

***“Duodécimo: Modificación, en su caso, de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A. y aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales:***

***12.1.- Modificación del artículo 3 del Título I de los Estatutos Sociales.***

***12.2.- Modificación de los artículos 5 y 12 del Título II de los Estatutos Sociales.***

***12.3.- a) Modificación de la numeración de los artículos estatutarios incluidos bajo el apartado A) del Título III (“De la Junta General”), e introducción de un nuevo artículo estatutario en dicho apartado y Título. Se renumeran, en consecuencia, los artículos en orden consecutivo, proponiéndose el siguiente orden de numeración de dicho Título: Artículo 14 (actual art. 14); Artículo 15 (actual art. 15); Artículo 16 (actual art. 18); Artículo 17 (actual art. 21); Artículo 18 (nuevo artículo introducido); Artículo 19 (actual art. 19); Artículo 20 (actual art. 20); Artículo 21 (actual art. 16); Artículo 22 (actual art. 17); Artículo 23;***

***Artículo 24 (actual art. 23); Artículo 25 (actual art. 24); Artículo 26 (actual art. 25).***

***b) Introducción de un nuevo artículo, número 31, que ocasiona la renumeración de los artículos siguientes.***

***c) Renumeración del actual artículo 29 bis y modificación de su numeración por la de artículo 32.***

***d) Introducción de un nuevo artículo, número 33, que ocasiona la renumeración de los artículos siguientes.***

***12.4 Siguiendo la nueva renumeración propuesta en el apartado 12.3 a) anterior, modificación del Texto de los artículos 17 (actual art. 21), 18, 19, 20, 22 (actual art. 17), 23 (actual art. 22), 27 (actual art. 26), 28 (actual art. 27), 29 (actual art. 28), 31, 32 (actual art. 29 bis) y 33.***

***12.5 Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Colonial, S.A..***

Con el fin de adaptar el contenido de los Estatutos sociales a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado, como documento único de recomendaciones de buen gobierno corporativo, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 22 de mayo de 2006, así como actualizar dichos Estatutos Sociales con el fin de completar y aclarar la regulación de determinadas materias, se somete a la consideración de esta Junta de Accionistas aprobar el nuevo texto de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales en los términos que se transcriben a continuación y, en consecuencia, aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales:

12.1.- Modificación del artículo 3 del Título I de los Estatutos Sociales.

Se propone modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, que pasaría a tener la siguiente redacción:

*"**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto:*

*1º.- La adquisición, disfrute, administración, explotación, arrendamiento, gravamen y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios por cuenta propia, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.*

*2º.- La promoción y construcción de viviendas y edificios de toda naturaleza, para sí o para terceros, directamente o por contrata, la explotación en su caso de dichas obras, estudios y proyectos relacionados con ellas, la organización técnica y comercial anexa a las citadas promociones y construcciones y el acopio y preparación de los materiales de construcción que sirvan al indicado fin; la gestión*

*del planeamiento en cualquier grado, la urbanización y parcelación de terrenos de todas clases para su posterior explotación, construcción o venta; la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos, tanto para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos, como para la construcción de inmuebles; la realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes; y en general, la prestación de servicios de consulta inmobiliaria y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.*

*Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por ley se atribuyen con carácter exclusivo a sociedades específicas.*

*Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta sociedad por la legislación vigente.*
*Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo."*

12.2.- Modificación de los artículos 5 y 12 del Título II de los Estatutos Sociales.

Se propone modificar los artículos 5 y 12 de los Estatutos Sociales, que pasarían a tener la siguiente redacción:

*"**Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social se fija en 168.908.062,68 euros dividido en 1.407.567.189 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*La llevanza del Registro contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.*

*Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas."*

*"**Artículo 12.- CERTIFICADOS.-** Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos de accionista se acreditará mediante la exhibición de certificados en los que constará la identidad del titular y, en su caso, de los derechos reales o gravámenes, la identificación del emisor y de la emisión, la clase, el valor nominal y el número de acciones que comprendan, la referencia o referencias de registro o numéricas correspondientes y su fecha de expedición. También constará la finalidad del certificado y su plazo de vigencia.*

*Los certificados sólo serán expedidos a solicitud del titular de las acciones y de conformidad con los asientos del registro contable por la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) o sus entidades participantes."*

12.3.- a) Modificación de la numeración de los artículos estatutarios incluidos bajo el apartado A) del Título III ("De la Junta General"), e introducción de un nuevo artículo estatutario en dicho apartado y Título. Se renumeran, en consecuencia, los artículos en orden consecutivo, proponiéndose el siguiente orden de numeración de dicho Título: Artículo 14 (actual art. 14); Artículo 15 (actual art. 15); Artículo 16 (actual art. 18); Artículo 17 (actual art. 21); Artículo 18 (nuevo artículo introducido); Artículo 19 (actual art. 19); Artículo 20 (actual art. 20); Artículo 21 (actual art. 16); Artículo 22 (actual art. 17); Artículo 23; Artículo 24 (actual art. 23); Artículo 25 (actual art. 24); Artículo 26 (actual art. 25).

*Se propone modificar la numeración de los artículos estatutarios incluidos bajo el apartado A) del Título III ("De la Junta General"), y se introduce igualmente un nuevo artículo estatutario, renumerándose en consecuencia los artículos siguientes en orden consecutivo. Así, el orden de los artículos que se propone para dicho Título es el que a continuación se expone, indicándose entre paréntesis, y para mayor claridad, la numeración en vigor (actual) de cada uno de dichos artículos*

*Artículo 14.- Junta General (actual art. 14).*
*Artículo 15.- Clases de Juntas (actual art. 15).*
*Artículo 16.- Convocatoria (actual art. 18).*
*Artículo 17.- Facultad y obligación de convocar (actual art. 21)*
*Artículo 18.- Derecho de información (nuevo artículo introducido)*
*Artículo 19.- Derecho de asistencia (actual art. 19).*
*Artículo 20.- Representación (actual art. 20).*
*Artículo 21.- Constitución (actual art. 16)*
*Artículo 22.- Constitución especial (actual art. 17)*
*Artículo 23.- Presidencia de la Junta (actual art. 22)*
*Artículo 24.- Lista de asistentes (actual art. 23)*
*Artículo 25.- Adopción de acuerdos (actual art. 24)*
*Artículo 26.- Acta de la Junta (actual art. 25)*

b) Introducción de un nuevo artículo, número 31, que ocasiona la renumeración de los artículos siguientes.

*Se propone introducir un nuevo artículo número 31, que ocasiona la renumeración de los artículos siguientes.*

c) Renumeración del actual artículo 29 bis y modificación de su numeración por la de artículo 32.

*Se propone que el actual artículo 29 bis se renumere y modifique su numeración por la de artículo 32.*

d) Introducción de un nuevo artículo, número 33, que ocasiona la renumeración de los artículos siguientes.

Se propone introducir un nuevo artículo número 33, que ocasiona la renumeración de los artículos siguientes.

12.4 Siguiendo la nueva renumeración propuesta en el apartado 12.3 a) anterior, modificación del Texto de los artículos 17 (actual art. 21), 18, 19, 20, 22 (actual art. 17), 23 (actual art. 22), 27 (actual art. 26), 28 (actual art. 27), 29 (actual art. 28), 31, 32 (actual art. 29 bis) y 33.

En atención a la renumeración propuesta bajo el apartado 12.3 a), se someten a consideración y aprobación de esa Junta de Accionistas, las modificaciones estatutarias de los artículos que a continuación se relacionan que pasarían a tener las redacciones que se indican a continuación. Para mayor claridad expositiva, se incluyen entre paréntesis la numeración en vigor de cada uno de los artículos que se detallan:

(i) Nuevo artículo 17 (actual artículo 21) de los Estatutos Sociales:

> *"**Artículo 17.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.-** Los Administradores podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Los Administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud."*

(ii) Nuevo artículo 18 de los Estatutos Sociales:

> *"**Artículo 18.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, en la forma prevista en el Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.*

*Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.*

*Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.*

*La sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento."*

(iii) Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales:

***Artículo 19.- DERECHO DE ASISTENCIA.-*** *Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta los Directivos, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.*

*Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de*

*conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.*

*El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad."*

(iv) Modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales:

*"**Artículo 20.- REPRESENTACIÓN.-** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.*

*En el caso de que los propios Administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.*

*Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad."*

(v) Nuevo artículo 22 (actual artículo 17) de los Estatutos Sociales:

*"**Artículo 22.- CONSTITUCIÓN ESPECIAL.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de*

*obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital."*

(vi) Nuevo artículo 23 (actual artículo 22) de los Estatutos Sociales:

*"**Artículo 23.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.-** Actuará de Presidente en las Juntas, el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados; y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario de mayor edad de entre los designados por el Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión."*

(vii) Nuevo artículo 27 (actual artículo 26) de los Estatutos Sociales:

*"**Artículo 27.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.*

*La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades de ejecutar los acuerdos sociales.*

*El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, y a la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.*

*La representación del Consejo de Administración, y en su consecuencia la persona más elevada de la Sociedad, será ostentada por el Presidente del Consejo, quien por lo tanto, y por el hecho de desempeñar el cargo, asume la función de llevar y hacer llevar a la práctica los acuerdos que el Consejo adopte. Tiene además la firma social con plenitud de facultades, pudiendo firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, así públicos como privados, incluso aquéllos en que se constituyen, modifiquen o cancelen derechos reales, se compren, vendan o permuten terrenos e inmuebles, se confieran poderes de todas clases, y demás actos jurídicos sea cual fuere su trascendencia."*

(viii) Nuevo artículo 28 (actual artículo 27) de los Estatutos Sociales:

> *"**Artículo 28.- DURACIÓN DEL CARGO Y PROHIBICIONES.-** Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General por plazo máximo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.*
>
> *No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida."*

(vii) Nuevo artículo 29 (actual artículo 28) de los Estatutos Sociales:

> *"**Artículo 29.- CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.*
>
> *Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, haya de ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo.*
>
> *El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.*
>
> *El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.*
>
> *El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces.*
>
> *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.*

*En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.*

*La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.*

*El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil."*

(ix) Nuevo artículo 31 de los Estatutos Sociales:

*"**Artículo 31.- LAS COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno, con carácter permanente e interno, un Comité de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán del ejercicio de sus funciones.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso."*

(x) Nuevo artículo 32 (actual artículo 29 bis) de los Estatutos Sociales:

*"**Artículo 32.- COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL.-** El Comité de Auditoria y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.*

*El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.*

*En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.*

*La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos, y de la independencia del Auditor externo.*

*En particular, corresponderán especialmente al Comité de Auditoría las siguientes funciones:*

1. *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*

2. *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos. En concreto, el Comité de Auditoría informará y propondrá la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación, sin que puedan ser delegadas estas facultades a la gerencia ni a ningún otro órgano de la sociedad.*

3. *Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna de la sociedad, teniendo acceso pleno a la misma e informando durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director. Asimismo, participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.*

4. *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.*

5. *Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de*

*cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de aquélla.*

6. *Informar las Cuentas Anuales, así como la información periódica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. El Comité deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.*

7. *La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.*

8. *Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.*

9. *Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

*El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Solicitada la convocatoria al Presidente, éste deberá efectuarla en el plazo de 5 días. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.*

*El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.*

*Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.*

*A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento."*

(xi) Nuevo artículo 33 de los Estatutos Sociales:

*"**Artículo 33.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres miembros designados por el Consejo de Administración, debiendo tener todos ellos la condición de Consejeros externos.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá reunir la condición de Consejero independiente. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.*

*En todo caso, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente de la Comisión.*

*Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad y el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.*

*A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

*Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

*A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia."*

12.5 Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

A la vista de todas las modificaciones anteriores y sobre la base de las mismas, se somete a consideración de esta Junta de Accionistas aprobar como nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales el que se transcribe a continuación:

# ESTATUTOS SOCIALES DE "INMOBILIARIA COLONIAL, S.A."

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN**.- Bajo la denominación de "INMOBILIARIA COLONIAL, S.A." se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2.- DOMICILIO**.- La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, nº 532.

Por decisión del Órgano de Administración podrá cambiar su domicilio dentro del término municipal en que estuviere situado el anterior y establecer, suprimir o trasladar cuantas delegaciones, sucursales, depósitos y representaciones se consideren convenientes o necesarios para el mejor desarrollo del objeto social.

**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto:

1º.- La adquisición, disfrute, administración, explotación, arrendamiento, gravamen y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios por cuenta propia, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión Colectiva.

2º.- La promoción y construcción de viviendas y edificios de toda naturaleza, para sí o para terceros, directamente o por contrata, la explotación en su caso de dichas obras, estudios y proyectos relacionados con ellas, la organización técnica y comercial anexa a las citadas promociones y construcciones y el acopio y preparación de los materiales de construcción que sirvan al indicado fin; la gestión del planeamiento en cualquier grado, la urbanización y parcelación de terrenos de todas clases para su posterior explotación, construcción o venta; la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos, tanto para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos, como para la construcción de inmuebles; la realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes; y en general, la prestación de servicios de consulta inmobiliaria y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.

Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por ley se atribuyen con carácter exclusivo a sociedades específicas.

Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta sociedad por la legislación vigente.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 4.- DURACIÓN**.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier momento su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

La Sociedad dio comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

## TÍTULO II

## CAPITAL SOCIAL

**Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social se fija en 168.908.062,68 euros, dividido en 1.407.567.189 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

La llevanza del Registro contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas

**Artículo 6.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**. El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General. La propia Junta General, o el Consejo de Administración por delegación de la misma, fijarán en tales casos las forma de llevar a efecto el aumento o la reducción y los plazos y fechas en que los desembolsos o reembolsos a que hubiere lugar hayan de producirse. Asimismo fijarán, en su caso, las normas necesarias para el ejercicio por los accionistas del derecho de preferencia en la suscripción que pueda corresponderles.

**Artículo 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA**.- En caso de litigio respecto de la titularidad de una acción, la Sociedad reconocerá como propietario a quien figure como tal inscrito en los asientos del registro contable de conformidad con la legislación aplicable en materia de anotaciones en cuenta y mercado de valores, y mientras que por la autoridad judicial no se disponga y sea notificada cosa distinta.

**Artículo 8.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**.- La acción confiere a su titular legitimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

**Artículo 9.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**.- Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad el registro contable deberá hacer constar el nombre de todos los cotitulares, los cuales responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

**Artículo 10.- DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES**.- La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las acciones habrá de ser inscrita en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

**Artículo 11.- TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES**.- La transmisión de acciones tendrá lugar por transferencia contable y será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción.

El tercero que adquiera a título oneroso las acciones de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlas no estará sujeto a reivindicaciones, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

**Artículo 12.- CERTIFICADOS**.- Cuando se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos de accionista se acreditará mediante la exhibición de certificados en los que constará la identidad del titular y, en su caso, de los derechos reales o gravámenes, la identificación del emisor y de la emisión, la clase, el valor nominal y el número de acciones que comprendan, la referencia o referencias de registro o numéricas correspondientes y su fecha de expedición. También constará la finalidad del certificado y su plazo de vigencia.

Los certificados sólo serán expedidos a solicitud del titular de las acciones y de conformidad con los asientos del registro contable por la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) o sus entidades participantes.

## TÍTULO III

## ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

**Artículo 13.- ÓRGANOS SOCIALES**.- Los órganos rectores de la sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

### A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Artículo 14.- JUNTA GENERAL**.- Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

**Artículo 15.- CLASES DE JUNTAS**.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la anual.

**Artículo 16.- CONVOCATORIA.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En todo caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de auditores.

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de Junta.

**Artículo 17.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR**.- Los Administradores podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Los Administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

**Artículo 18.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, en la forma prevista en el Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será

proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

**Artículo 19.- DERECHO DE ASISTENCIA**.- Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta los Directivos, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.

El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad."

**Artículo 20.- REPRESENTACIÓN**.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

En el caso de que los propios Administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

**Artículo 21.- CONSTITUCIÓN**.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

**Artículo 22.- CONSTITUCIÓN ESPECIAL**.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

**Artículo 23.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**.- Actuará de Presidente en las Juntas, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados; y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario de mayor edad de entre los designados por el Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

**Artículo 24.- LISTA DE ASISTENTES**.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

**Artículo 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 17 de estos Estatutos, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

Cada acción da derecho a un voto.

**Artículo 26.- ACTA DE LA JUNTA**.- De los acuerdos de la Junta se levantará Acta por el Secretario en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la sociedad.

## B) DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 27.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**.- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades de ejecutar los acuerdos sociales.

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, y a la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

La representación del Consejo de Administración, y en su consecuencia la persona más elevada de la Sociedad, será ostentada por el Presidente del Consejo, quien por lo tanto, y por el hecho de desempeñar el cargo, asume la función de llevar y hacer llevar a la práctica los acuerdos que el Consejo adopte. Tiene además la firma social con plenitud de facultades, pudiendo firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, así públicos como privados, incluso aquéllos en que se constituyen, modifiquen o cancelen derechos reales, se compren, vendan o permuten terrenos e inmuebles, se confieran poderes de todas clases, y demás actos jurídicos sea cual fuere su trascendencia.

**Artículo 28.- DURACIÓN DEL CARGO Y PROHIBICIONES.-** Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General por plazo máximo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida.

**Artículo 29.- CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Si se nombra miembro del Consejo a una persona jurídica, sus representantes legales, si fueran varios o no quisieran desempeñarlo por sí, designarán, con carácter permanente, la persona que, en su nombre, haya de ejercer el cargo. Tal designación deberá, sin embargo, ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha persona podrá ser reemplazada por otra, accidental o definitivamente, a voluntad de sus mandantes; pero la sustitución deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación suficiente a la fecha en que haya de surtir efecto y estará sujeta a igual aprobación que el nombramiento primitivo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, los cuales serán reelegibles y revocables a voluntad del propio Consejo. A falta de Presidente y Vicepresidente, presidirá el Consejo el Consejero de mayor edad que se halle presente.

El Consejo también designará un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, o quien haga sus veces.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

En caso de conflicto de interés, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que estarán firmadas por el Presidente y Secretario.

El Consejo podrá delegar permanentemente algunas o todas sus facultades, salvo las excepciones legales, en una Comisión Ejecutiva así como en uno o varios Consejeros Delegados. La designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez del voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 30.- RETRIBUCIÓN.**

1. El cargo de consejero será remunerado.

2. La retribución de los consejeros consistirá en:

   (i) Una remuneración anual fija y determinada, y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones ejecutivas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros por estos conceptos será el que al efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto la propia Junta General de Accionistas no acuerde su modificación; y en

   (ii) una remuneración variable anual, que consistirá en una participación del cuatro por ciento (4%) en los beneficios líquidos de la Sociedad, que sólo podrá ser detraída del mismo con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. El Consejo de Administración podrá acordar reducir el referido porcentaje en los años que lo considere oportuno.

La distribución de los importes que correspondan en atención a lo establecido en los apartados (i) e (ii) anteriores entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración. En este sentido, la retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo.

3. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones, ya sean profesionales o laborales, dinerarias o en especie, que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las que les sean propias por su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

**Artículo 31.- LAS COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, un Comité de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán del ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

**Artículo 32.- COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL.-** El Comité de Auditoria y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los

Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán especialmente al Comité de Auditoría las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos. En concreto, el Comité de Auditoría informará y propondrá la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación, sin que puedan ser delegadas estas facultades a la gerencia ni a ningún otro órgano de la sociedad.

3. Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna de la sociedad, teniendo acceso pleno a la misma e informando durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director. Asimismo, participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.

4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.

5. Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de aquélla.

6. Informar las Cuentas Anuales, así como la información periódica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. El Comité deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.

7. La elaboración de un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría y Control, que deberá ser incluido en el informe de gestión.

8. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.

9. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Solicitada la convocatoria al Presidente, éste deberá efectuarla en el plazo de 5 días. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.

Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

**Artículo 33.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres miembros designados por el Consejo de Administración, debiendo tener todos ellos la condición de Consejeros externos.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá reunir la condición de Consejero independiente. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento,

reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad y el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia

## TÍTULO IV

## DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

**Artículo 34.- EJERCICIO SOCIAL**.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 35.- CUENTAS ANUALES**.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los Administradores están obligados a formular, en plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

**Artículo 36.- DEPOSITO DE CUENTAS ANUALES**.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

**Artículo 37.- RESERVAS. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

## TÍTULO V

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**Artículo 38.- DISOLUCIÓN**.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Si el número de los Administradores o Consejeros fuera par, cesará el de menor edad, a fin de que el número de los liquidadores sea impar.

**Artículo 39.- REPARTO HABER SOCIAL**.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los Accionistas, conforme a la ley.

**Propuesta Decimotercera (sobre el Punto Decimotercero del Orden del Día)**

***"Decimotercero: Modificación, en su caso, de los artículos números 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y aprobación de un nuevo texto refundido de dicho Reglamento."***

Con el fin de adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, así como actualizar dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar la regulación de determinadas materias, se acuerda modificar los artículos números 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante quedarían redactados como sigue:

(i) Nueva redacción del artículo 7 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO***

*La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

*El anuncio de la convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados, y se publicará en la página web de la sociedad.*

*El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. El anuncio podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, veinticuatro horas.*

*En todo caso, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:*

*1. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.*

*2. El Orden del Día, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.*

*3. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la Sociedad.*

*4. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para*

*ejercer sus derechos de voto, representación, agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.*

*5. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*

*El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.*

*En la página Web de la sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*

*Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión."*

(ii) Nueva redacción del artículo 10 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA***

*Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Junta Generales.*

*Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y a través de la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*

*A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.*

*La página Web de la sociedad incluirá los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.*

*Los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Asimismo, e igualmente desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.*

*Las solicitudes de información podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Planificación y Control, o a cualquier otro que lo sustituya en sus funciones, en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

*El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del "Departamento de Planificación y Control" de la sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

*Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en*

*el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.*

*Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social."*

(iii) Nueva redacción del artículo 12 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA***

*Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*

*Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.*

*La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.*

*Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.*

*Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización."*

(iv) Nueva redacción del artículo 13 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN***

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.*

*La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.*

*La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.*

*La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo cinco (5) horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta*

*General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.*

*El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no valido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables."*

(v) Nueva redacción del artículo 14 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN***

*En el caso de que los propios Administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro consejero u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.*

*Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas."*

(vi) Nueva redacción del artículo 15 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN, LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN***

*La Junta General se celebrará en el lugar y en el día señalado en la convocatoria y en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*

*En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.*

*Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.*

*El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.*

*Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.*

*La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.*

*Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.*

*Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión."*

(vii) Nueva redacción del artículo 16 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA***

*La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda*

*convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

*Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.*

*Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.*

*Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración."*

(viii) Nueva redacción del artículo 17 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 17. PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL***

*La mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.*

*Actuará de Presidente en la Junta, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados; y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario de mayor edad de entre los designados por el Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.*

*Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del Orden del Día, conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y en el momento que estime oportuno, indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento."*

(ix) Nueva redacción del artículo 18 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES***

*Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.*

*El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedido por las entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cincuenta acciones, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.*

*Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.*

*Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.*

*No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.*

*Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*

*La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.*

*La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente."*

(x) Nueva redacción del artículo 19 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 19. INICIO DE LA REUNIÓN***

*El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*

*A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Si se diere el supuesto previsto en el artículo anterior sobre el cierre provisional de la lista de asistentes, podrán leerse inicialmente los datos referidos a dicho cierre provisional y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.*

*Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación, en su caso al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión."*

(xi) Nueva redacción del artículo 20 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA***

*Una vez constituida la Junta, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa de la Junta, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.*

*Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.*

*Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.*

*En el caso en que el accionista que intervenga tuviere intención de que su intervención constase por escrito en el Acta de la Junta deberá entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención.*

*El Presidente, en ejercicio de sus facultades, podrá regular el desarrollo de las intervenciones. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:*

*(i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*

*(ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*

*(iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*

*(iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y*

*(v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

*Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta*

*misión a cualquiera de los administradores presentes, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía.*

*El Presidente podrá responder a las intervenciones de los accionistas de manera individual, cuando concluyan su intervención, o de manera conjunta cuando terminen todas las intervenciones. En este último caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, podrá contestar de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento."*

(xii) Nueva redacción del artículo 22 del Reglamento de la Junta General:

*"**ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS***

*Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*

*Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado.*

*Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.*

*Cada acción da derecho a un voto.*

*Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

*Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.*

*No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los*

*accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*

*a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.*

*A los efectos de la votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.*

*Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.*

*b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.*

*A los efectos de votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.*

*Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.*

*La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.*

*No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.*

*Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.*

*Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*

*(i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día.*
*(ii) La identidad del accionista.*
*(iii) El número de acciones de las que es titular el accionista.*
*(iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día."*

A la vista de todas las modificaciones anteriores y sobre la base de las mismas, se somete a consideración de esta Junta de Accionistas aprobar como nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General el que se transcribe a continuación:

# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS


**TÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

ARTÍCULO 1. FINALIDAD
ARTÍCULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

**TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL**

ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 4. CLASES
ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS

**TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

ARTÍCULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR
ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO
ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL
ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA
ARTÍCULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA
ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN

**TÍTULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA**

ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA
ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN
ARTÍCULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

**TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN, LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN
ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA
ARTÍCULO 17. PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

**TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA**

ARTÍCULO 19. INICIO DE LA REUNIÓN
ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA.
INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA
ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA
ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

**TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA**

ARTÍCULO 23. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN
ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA
ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

## TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN
ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN

## TÍTULO I
## INTRODUCCIÓN

### ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la sociedad.

### ARTÍCULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un informe en el que se justifique la modificación.

La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

## TÍTULO II
## LA JUNTA GENERAL

### ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL

La Junta General es la reunión de socios que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría en los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

### ARTÍCULO 4. CLASES

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre otros asuntos que, siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren también incluidos en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS

La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales. A título enunciativo, le corresponde:

- Aprobar las cuentas anuales de la sociedad y las cuentas anuales consolidadas, resolver sobre la aplicación de los resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.

- Nombrar, reelegir, ratificar y cesar a los miembros del Consejo de Administración.

- Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.

- Acordar el aumento o reducción de capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.

- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

- Aprobar y modificar el presente Reglamento.

## TÍTULO III
## CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### ARTÍCULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Los Administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de su solicitud.

### ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados, y se publicará en la página web de la sociedad.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. El anuncio podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, veinticuatro horas.

En todo caso, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.

2. El Orden del Día, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

3. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la Sociedad.

4. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para ejercer sus derechos de voto, representación, agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

5. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho

de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

En la página Web de la sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

## ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

## ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA

El Orden del Día de la Junta General será establecido por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas.

Deberá estar redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la dirección de correo electrónico establecida en la página web de la compañía como cauce de comunicación con los accionistas, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el Orden del Día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.

## ARTÍCULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Junta Generales.

Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y a través de la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

La página Web de la sociedad incluirá los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Asimismo, e igualmente desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Planificación y Control, o a cualquier otro que lo sustituya en sus funciones, en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del “Departamento de Planificación y Control” de la sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

**ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN**

Una vez convocada la Junta, los accionistas podrán comentar o realizar sugerencias por escrito o mediante correo electrónico, con relación a materias del Orden del Día.

De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General.

## TÍTULO IV
## ASISTENCIA A LA JUNTA

### ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.

La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

### ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo cinco (5) horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no valido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

**ARTÍCULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN**

En el caso de que los propios Administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular,el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro consejero u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

## TÍTULO V
## ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

### ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN, LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el lugar y en el día señalado en la convocatoria y en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

### ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 17. PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL**

La mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

Actuará de Presidente en la Junta, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados; y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario de mayor edad de entre los designados por el Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del Orden del Día, conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y en el momento que estime oportuno, indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedido por las entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cincuenta acciones, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

## TÍTULO VI
## CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

### ARTÍCULO 19. INICIO DE LA REUNIÓN

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Si se diere el supuesto previsto en el artículo anterior sobre el cierre provisional de la lista de asistentes, podrán leerse inicialmente los datos referidos a dicho cierre provisional y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación, en su caso al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

### ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA

Una vez constituida la Junta, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa de la Junta, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

En el caso en que el accionista que intervenga tuviere intención de que su intervención constase por escrito en el Acta de la Junta deberá entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención.

El Presidente, en ejercicio de sus facultades, podrá regular el desarrollo de las intervenciones. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

(i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;

(ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

(iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

(iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

(v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión a cualquiera de los administradores presentes, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía.

El Presidente podrá responder a las intervenciones de los accionistas de manera individual, cuando concluyan su intervención, o de manera conjunta cuando terminen todas las intervenciones. En este último caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, podrá contestar de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA**

Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier otro miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho de información del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado.

Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

Cada acción da derecho a un voto.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de la votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos

en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

(i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día.
(ii) La identidad del accionista.
(iii) El número de acciones de las que es titular el accionista.
(iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

## TÍTULO VII
## CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

### ARTÍCULO 23. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

### ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA

De los acuerdos de la Junta se levantará Acta por el Secretario en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a público, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

### ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la sociedad.

## TÍTULO VIII
## PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

### ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

El texto de los acuerdos se insertará en la página Web de la sociedad, incluyéndose referencia a los mismos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

### ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN

La sociedad notificará la adopción de los acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, en la forma requerida por la legislación aplicable.

La notificación se realizará en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

**Propuesta Decimocuarta (al Punto Decimocuarto del Orden del Día)**

***"Decimocuarto: Información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores, sobre la modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A.. "***

El Consejo de Administración, en atención a lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, informa a esta Junta General de Accionistas que en su sesión del pasado 19 de abril de 2007, acordó por unanimidad aprobar la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, y aprobó un texto refundido del mismo a fin de adaptarlo a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, y actualizar dicho Reglamento al objeto de completar y aclarar determinados aspectos del mismo.

A los efectos oportunos se informa a los Sres. Accionistas de la Sociedad que se ha puesto a disposición de los mismos tanto en el domicilio social de la Sociedad como en la página web de la compañía el texto íntegro del texto refundido de dicho Reglamento del Consejo de Administración.

***SOBRE ASUNTOS VARIOS***

**Propuesta Decimoquinta (al Punto Decimoquinto del Orden del Día)**

***"Decimoquinto.- Cesar como consejero de Inmobiliaria Colonial, S.A. a Don Domingo Díaz de Mera Lozano y nombrar en su sustitución a la entidad CORPORACIÓN INDO MA, S.L. que estará representada por Don Domingo Díaz de Mera Lozano."***

1.- Se informa a la Junta General de Accionistas de la dimisión del consejero de la Sociedad D. Domingo Díaz de Mera Lozano, a petición propia, y con ocasión de la designación que se propondrá a continuación. Los datos personales de dicho consejero constan en la hoja registral abierta a la Sociedad.

2.- Se propone a la Junta de Accionistas designar como consejero de la Sociedad a la entidad CORPORACION INDO MA, S.L., debidamente representada por su administrador único D. Domingo Díaz de Mera Lozano, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, C/ Alfonso XII, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada el 18 de noviembre de 2004, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, bajo el número 2.360 de su protocolo, titular del C.I.F. B-84158533, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20.610, folio 89, hoja M-364.864

**Propuesta Decimosexta (al Punto Decimosexto del Orden del Día)**

***"Decimosexto.- Delegación de facultades."***

Se faculta expresamente al Presidente del Consejo Don Luis Manuel Portillo Muñoz (con D.N.I. número ), al Consejero Delegado D. Mariano Miguel Velasco (con D.N.I. número ), al Consejero D. Francisco José Molina Calle (DNI n° ), al Secretario del Consejo Don Javier Valdecantos Lora-Tamayo (con D.N.I. número ) y al Vicesecretario del Consejo D. Leandro Martínez Zurita Santos de Lamadrid (con D.N.I. número .), para que indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles- y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

Colonial

**NOTA ACLARATORIA A LA PROPUESTA DE ACUERDO DÉCIMA CORRESPONDIENTE AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INMOBILIARIA COLONIAL, S.A."**

El Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante "la Sociedad") acordó por unanimidad proponer a la Junta General de Accionistas la ejecución de un aumento de capital con cargo a reservas con la finalidad de reconocer a cada accionista el derecho de asignación gratuita de una (1) acción nueva por cada quince (15) acciones antiguas.

Con esta premisa, y teniendo en cuenta el capital social de la Sociedad existente en la fecha de celebración de esta Junta de General de Accionistas (168.908.062,68 €), el importe nominal del aumento de capital necesario para dar cabida al referido derecho de asignación gratuita sería en la actualidad, y como se indica en el correspondiente Informe de Administradores y en el mencionado acuerdo del Consejo de Administración, de 11.260.537,56 euros, mediante la emisión de 93.837.813 acciones nuevas.

No obstante lo anterior, tal y como se manifestó en el hecho relevante remitido a la CNMV el pasado día 29 de marzo de 2007, el Consejo de Administración tiene la intención de hacer uso de la autorización solicitada a esta Junta General bajo el punto noveno del Orden del Día durante el presente mes de junio y, a esos efectos, pretende aprobar un aumento de capital por importe efectivo de 700 millones de euros, mediante aportaciones dinerarias y con un tipo de emisión resultante de aplicar un descuento al precio de cierre de cotización de la Sociedad del día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de adopción del acuerdo. Dicho aumento de capital se ejecutaría, en principio, con anterioridad al aumento de capital propuesto bajo el presente punto del Orden del Día.

En este supuesto, y con el objetivo de preservar en todo caso la proporción de una (1) acción nueva por cada quince (15) antiguas, se haría necesario ajustar el importe nominal de esta ampliación liberada y el número de acciones que en consecuencia han de emitirse, en función del número de acciones que efectivamente estén en circulación en la Sociedad tras la ejecución del aumento de capital referido en el párrafo anterior.

Por todo ello, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas bajo el punto décimo del Orden del Día aumentar el capital social con cargo a reservas en la ya mencionada cuantía de 11.260.537,56 euros, si bien ajustada al alza, en su caso, en la cantidad que resulte necesaria en atención al número total de acciones de la Sociedad tras el aumento de capital por importe total efectivo de 700 millones de euros que se pretende realizar. Y ello para que en ningún caso se vea modificado el derecho de asignación gratuita de una (1) acción nueva por cada quince (15) acciones poseídas.

A los fines anteriores, se propondrá además delegar expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, las facultades que fueren necesarias para realizar el ajuste al alza citado anteriormente en el supuesto en que se ejecute previamente el aumento de capital de 700 millones de euros antes señalado y, consecuentemente, para calcular el número de acciones a emitir.

Asimismo, se propondrá a la Junta General de Accionistas que, para el caso en que el Consejo de Administración no ejecutara el acuerdo de aumento de capital por importe total efectivo de 700 millones de euros con anterioridad a la ejecución del aumento de capital liberado, dicho Consejo ejecutará el aumento de capital por el importe inicialmente considerado, esto es por un

importe de 11.260.537,56 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 93.837.813 acciones nuevas.